

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1107

Propone realizar enmiendas técnicas a la “Ley de la Junta Examinadora y del Colegio de Plomeros”, modificar la estructura de los diversos grados en que se puede practicar el oficio, incorporar cambios en la educación continua y mejorar los mecanismos de vigilancia y seguimiento de la práctica del oficio en Puerto Rico; regular los procesos para obtener la certificación de ayudante de plomero; detallar los deberes y facultades de la Junta.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La introducción de enmiendas técnicas a la *Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico*:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 1107

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	15

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 1107 (P. de la C. 1107), el cual propone enmendar la Ley Núm. 59-2022 con el propósito de actualizar el marco regulatorio que rige la práctica de la plomería en Puerto Rico.

La medida revisa definiciones, modifica el sistema de licenciamiento y los requisitos para ejercer la profesión, y actualiza disposiciones relacionadas con la Junta Examinadora, los procesos de examen y renovación de licencias, la fiscalización del ejercicio profesional y el funcionamiento del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros.

Tras su análisis, la OPAL concluye que el P. de la C. 1107 no generaría impacto fiscal, ya que se limita a realizar cambios administrativos y regulatorios que podrían atenderse con los recursos existentes.

II. Introducción

El Informe 2026-423 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la C. 1107², que propone enmendar el artículo 2, añadir un nuevo inciso a, enmendar el inciso d, eliminar los incisos e y f; reenumerar los incisos posteriores del artículo 2; añadir un subinciso 5 al artículo 2 (g); enmendar los artículos 3, 4, 5, 6 inciso a, añadir un nuevo inciso b y c y reenumerar los incisos subsiguientes; enmendar ellos artículos 7, 8, 9, 10; enmendar el artículo 11, incisos a y b, añadir los incisos (d) y (e) y añadir un nuevo subinciso (d); enmendar los artículos 12, 14, 15, 17, 20; enmendar el artículo 21 inciso “e”; enmendar los artículos 23, 26, 27, 28, 29; enmendar el artículo 31 incisos 2, 3 y 6, añadir los incisos 7, 8, y 9; enmendar los artículos 32 y 35 de la "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" a los fines de a los fines realizar enmiendas técnicas a la ley, modificar la estructura de los diversos grados en que se puede practicar el oficio,

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1107 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone actualizar el marco regulatorio que rige la práctica de la plomería en Puerto Rico. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

incorporar cambios en la educación continua y mejorar los mecanismos de vigilancia y seguimiento de la práctica del oficio en Puerto Rico; regular los procesos para obtener la certificación de ayudante de plomero; detallar los deberes y facultades de la Junta.

El objetivo principal de estas enmiendas es fortalecer la regulación y supervisión del oficio y adecuar la ley a las necesidades actuales de la profesión.

El presente Informe examina las disposiciones del Proyecto de Ley y expone el análisis que sustenta la determinación de que la medida no genera impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del texto de aprobación del P. de la C. 1107 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se enmienda el artículo 2 para añadir un nuevo inciso “a”, enmendar el inciso “d”, eliminar los incisos “e” y “f” y reenumerar los incisos posteriores del artículo 2 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 2. - Definiciones.

...

Artículo 2.- Se enmienda el artículo 3 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 3. — Creación de la Junta Examinadora.

...

Artículo 3.- Se enmienda el artículo 4 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Junta Examinadora. Destitución y vacantes

... El Gobernador o Gobernadora suspenderá temporalmente a cualquier miembro de la Junta contra el cual se haya encontrado causa probable para arresto.

... Si la vacante es ocupada faltando seis meses para completar el término de dos años, ese tiempo no se contará para fines de la limitación de dos términos del nombramiento.”

Artículo 4.- Se enmienda el artículo 5 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022,

³ Véase la medida del texto de aprobación del P. de la C. 1107, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160337>

conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Deberes y facultades de la Junta

[...]

Los deberes y facultades de la Junta serán:

- 1. Elegir entre sus miembros los oficiales de la Junta, que serán un presidente, un secretario, un tesorero y los suplentes que entienda necesarios. Los oficiales de la Junta servirán durante el término de su nombramiento o mientras tengan la confianza de tres (3) de sus cinco (5) miembros.*
- 2. Preparar y aprobar un reglamento por el cual registrará sus funciones, las de sus oficiales y la elección de estos, sesiones, asistencia, cuórum, reglas de votación, todo lo relativo a la preparación, forma, administración y corrección de los exámenes, sitio, fecha y hora en que se administrarán los mismos, procedimientos para expedir, denegar, suspender, revocar y renovar un certificado o una licencia y cualquier otro asunto afín a su misión que no esté en conflicto con esta Ley. El reglamento deberá prepararse de conformidad con esta Ley y con el Reglamento 8644, Reglamento Uniforme de las*

Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico.

- 3. Examinar a todos los aspirantes a licencia de maestro y oficial plomero.*
- 4. Expedir la licencia que acredite su grado a toda persona que cumpla los requisitos establecidos en esta ley o que apruebe el examen en la categoría correspondiente. Las licencias se expedirán en un plazo no mayor de 30 días desde la notificación de la aprobación del examen.*
- 5. Adoptar y utilizar un sello oficial que será estampado en los documentos oficiales de la Junta.*
- 6. Preparar y mantener actualizado un registro de todas las personas que posean, o en el futuro obtengan, autorización de la Junta para practicar la plomería. El registro se organizará a base de los grados de ayudante, oficial y maestro en plomería.*
- 7. A solicitud de parte o por iniciativa propia, emitir certificación sobre la vigencia o validez de una licencia de ayudante, de oficial o de maestro plomero, así como certificar si una persona tiene autorización vigente de la Junta para practicar plomería en alguno de los grados reconocidos.*

8. Referir a las autoridades de ley y orden aquellas situaciones o personas sobre las que haya indicios razonables de que están practicando, o permitiendo que otros practiquen, la plomería en violación de leyes y reglamentos aplicables.
9. Establecer tarifas razonables por la expedición de certificaciones y otros servicios. No obstante, las certificaciones expedidas a solicitud del Colegio o de agencias o entidades gubernamentales, las corporaciones públicas del Estado y los municipios se expedirán libres de costo.
10. Revocar, suspender o reinstalar la licencia de cualquier persona de conformidad con lo que se dispone en esta ley y en el reglamento de la Junta.
11. Reunirse al menos dos veces al mes para atender asuntos oficiales de la Junta y dar cumplimiento a los propósitos de esta ley.
12. Promover que instituciones educativas de nivel superior establezcan el grado asociado en plomería.
13. Recomendar al Gobernador o Gobernadora y a la Asamblea Legislativa cambios o enmiendas a la legislación relativa a la plomería y otras profesiones o asuntos que puedan impactar la plomería o la salud pública en el ámbito del

manejo de aguas tratadas o usadas.

14. Rendir un informe anual al Gobernador o Gobernadora. El informe contendrá al menos lo siguiente: cumplimiento de los objetivos de esta ley, estadísticas sobre licencias expedidas, suspendidas, revocadas, altas y bajas en el registro oficial de plomeros, recaudaciones por cualquier concepto, logros alcanzados en el año precedente al informe y retos pendientes, enmiendas necesarias o convenientes a leyes y reglamentos, otros asuntos que la Junta determine incluir en el informe.

Artículo 5.- Se enmienda el artículo 6 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

“Artículo 6.- [Certificado de aprendiz y licencia de oficial plomero.] Licencia de ayudante de plomero y de oficial plomero. Requisitos.

Toda persona que **[desea]** interese obtener de la Junta **[un certificado para ejercer como aprendiz de plomero]** una licencia de ayudante de plomero, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener por lo menos **[dieciséis (16)]** dieciocho (18) años de edad;
- b) **[...]** Acreditar a la Junta que tiene cuarto año de escuela superior y que completó el curso de estudios en plomería en una escuela legalmente reconocida y acreditada por el Departamento de Educación o la entidad acreditadora correspondiente.
- c) Para solicitar licencia de ayudante de plomero, todo aspirante deberá haber completado el curso de plomería prescrito o que en el futuro se prescriba por el Departamento de Educación o la entidad correspondiente en ley. El aspirante deberá proveer documento certificado demostrativo de que aprobó un curso de plomería de al menos mil (1,000) horas de estudio en dicha materia en una institución que provea enseñanza de plomería que esté reconocida o acreditada por una entidad acreditadora. El curso de plomería será impartido en su totalidad por maestros plomeros licenciados y colegiados. Los estudiantes de las escuelas de plomería legalmente reconocidas en Puerto Rico podrán ser admitidos a examen de ayudante, previo certificado expedido por dichas escuelas.

[c] d) ...

[...] Se requerirá la aprobación de una (1) de las tres (3) partes del examen para obtener la licencia de ayudante de plomero y la cual se vencerá a los dos (2) años de vigencia y no será renovable.

A partir de la aprobación de esta ley, la Junta no emitirá ni renovará ningún certificado de aprendiz de plomero. Los certificados que estén vigentes al momento de la la aprobación de esta ley mantendrán su vigencia y validez hasta su expiración.

[...]

Para solicitar licencia de oficial plomero, todo aspirante deberá:

1. Poseer una licencia vigente de ayudante de plomero, según definida en esta Ley.
2. Haber aprobado al menos dos de los tres exámenes que ofrece la Junta.
3. Si el solicitante posee un grado asociado en plomería de una institución acreditada, que consista de al menos 1,900 horas en la materia, con 100 horas de práctica docente, podrá solicitar el examen de maestro plomero sin tener la licencia de ayudante.

Todo aspirante que apruebe el examen para el grado de oficial plomero será autorizado por la Junta a

ejercer como oficial plomero mediante una licencia. Será obligación de la Junta expedir y entregar la licencia al interesado en un plazo no mayor de treinta (30) días desde que cumpla todos los requisitos para obtener el grado.

Artículo 6.- Se enmienda el artículo 7 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Licencia de maestro plomero. Requisitos.

...

En la alternativa, si el solicitante posee un grado asociado en plomería de una institución acreditada, que consista en al menos 1,900 horas en la materia, con 100 horas de práctica docente, podrá solicitar el examen de maestro plomero sin tener la licencia de ayudante ni de oficial plomero.

La Junta podrá crear mediante reglamento interno licencias de maestro especializadas en sistemas de gases en general, 2 sistemas de gases para hospitales y otras instalaciones similares, 3) sistemas contra incendio, 4) sistemas de pozo séptico y 5) enseñanza vocacional o universitaria de la plomería. El reglamento todo lo relativo a cada una de las licencias especializadas,

incluyendo los requisitos específicos de cada una.

Todo aspirante que apruebe el examen para el grado de maestro plomero será autrizado por la Junta a ejercer como maestro plomero mediante una licencia. La licencia será expedida y entregada al interesado en un plazo no mayor de treinta (30) días desde la fecha de notificación de pase del examen.

La Junta, mediante resolución, podrá autorizar a aquellas personas cuyos patronos los emplean de trabajos o tareas de plomería obtengan un permiso provisional de no más de dos años para cumplir las disposiciones sobre licencia de esta ley de modo que obtengan al menos la licencia de ayudante de plomero. La Junta fijará el término que tendrán dichas personas para iniciar los trámites y procedimientos para cumplir las disposiciones sobre licenciamiento. Los patronos que no inicien los trámites en el término que fije la Junta, serán multados a razón de \$500.00 por cada empleado que no cumpla con estos requisitos."

Artículo 7.- Se enmienda el artículo 8 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

*“Artículo 8.- **[Certificado y Licencia]**.
Licencias. Derechos, vigencia y
renovación.*

[...]

[...]

La Junta establecerá por reglamento las tarifas a pagar por la expedición de licencias y por la renovación de las licencias de oficial y maestro plomero. La licencia de ayudante tendrá una vigencia única de dos (2) años. Las licencias de oficial y de maestro tendrán vigencia de cuatro (4) años, renovables por términos iguales.

*Para renovar la licencia de oficial o maestro plomero el candidato deberá haber cursado no menos de **[nueve (9) horas al año]** treinta y dos (32) horas en educación continua en un ciclo de cuatro (4) años, ofrecidas por una entidad educativa acreditada o por el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico, al que se reconoce como proveedor de educación continua. Para fines de la renovación de licencia, **[las]** el número de horas de educación continua podrá computarse de forma flexible, siempre que en el ciclo de renovación de cuatro (4) años se haya tomado **[el total de horas requeridas anualmente]** un total de treinta y dos (32) horas. No obstante, el Colegio no renovará el carnet de colegiación a ningún plomero que no haya tomado al menos ocho (8) horas de educación continua en el año inmediatamente precedente.*

Estarán exentos del requisito de educación continua los maestros plomeros que provean a la Junta una certificación del Colegio o de otra institución que provea educación continua en plomería según la cual la persona ha ejercido como recurso educativo de educación continua durante al menos dos (2) años en un ciclo de renovación de licencia.

*No más tarde del día quince (15) de febrero de cada año, el Colegio o la entidad que provea educación continua enviará a la Junta la lista de todos los maestros y oficiales plomeros que completaron **[dicho requisito]** los requisitos de educación continua del año inmediatamente precedente. No se renovará la licencia a ningún maestro u oficial que no haya completado los requisitos de educación continua. La Junta, además, iniciará contra tales maestros u oficiales el procedimiento que se dispone en esta Ley para el caso de incumplimiento de tales requisitos.*

La Junta no renovará una licencia por razón de condición de salud física o mental debidamente demostrada a la Junta. Además, podrá denegar la renovación cuando el interesado sea mayor de ochenta (80) años, a menos que presente prueba de haber realizado trabajos de plomería, sin incluir certificaciones, en los últimos dos (2) años y presente un certificado de salud que demuestre que está físicamente apto para realizar trabajos prácticos de plomería. Si una persona

mayor de ochenta (80) años interesa mantener su licencia activa y cumple los requisitos para ello, la Junta podrá renovar su licencia como oficial o maestro emérito, según sea el caso. La licencia emérita deberá indicar que la persona no está autorizada a realizar trabajos prácticos de plomería, pero conservará los demás derechos que le concede esta ley y los beneficios que concede el Colegio.”

Artículo 8.- Se enmienda el artículo 9 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

“Artículo 9. - Exámenes.

[...] La Junta preparará, administrará y corregirá el examen que será requisito indispensable para obtener la licencia en cada grado correspondiente. El examen tendrá al menos tres (3) partes, una teórica, una práctica y una sobre diseño ortográfico e isométrico. El examen se administrará al menos dos (2) veces al año. La Junta, mediante su reglamento, dispondrá todo lo relativo preparación, administración y corrección del examen, así como cualquier otro asunto no expresamente dispuesto en esta ley que no sea contrario a ella.

Artículo 9.- Se enmienda el artículo 10 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como "Ley de la Junta

Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

“Artículo 10. — Licencia — Denegación de expedición

La Junta denegará la expedición de una licencia a cualquier aspirante que:

- a) no cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley [**incluyendo mentir**] o haya mentido en la solicitud de la licencia [**o el certificado**];
- b) haya obtenido o tratado de obtener, o haya ayudado a otro a obtener, una licencia [**o certificado**] mediante fraude [**o**] [,] engaño o algún hecho falso;
- c) haya sido convicto por delito grave o menos grave que implique depravación moral y no haya obtenido que se elimine la condena de su expediente penal;
- d) haya sido condenado judicialmente por ejercer la plomería sin licencia o certificado, pero podrá exceptuarse este requisito si la condena tiene más de cinco (5) años y la persona no ha incurrido en ese tiempo en nuevas violaciones a esta Ley o si la persona ha sido indultada por el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico. [...]

Artículo 10.- Se enmienda el artículo 11 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 11.- Licencias. Suspensión. Revocación.

La Junta podrá suspender una licencia por un término no mayor de un (1) año, previa notificación y audiencia, a todo maestro u oficial plomero que:

- a) haya sido referido por el Colegio a la Junta por el incumplimiento de cualquiera de los deberes o requisitos que como colegiado dispone esta Ley;*
- b) haya sido referido a la Junta por violación a los cánones de ética del Colegio con recomendación de suspensión de la licencia;*
- c) haya incurrido en incompetencia manifiesta en el ejercicio de la plomería en perjuicio de terceros.*
- d) no haya renovado su colegiación al 31 de diciembre del año inmediatamente precedente al año de la suspensión.*
- e) no haya completado el número de horas anuales de educación continua requeridos en esta ley.*

Cuando la suspensión esté motivada por los incisos "d" y "e" anteriores, no

será necesaria la audiencia. La Junta notificará al interesado que la fecha efectiva de la suspensión será en treinta (30) días desde la fecha de notificación, a menos que dentro de ese plazo la persona presente a la Junta prueba de haber cumplido los incisos "d" y "e" anteriores.

*La Junta podrá revocar **[un certificado o]** una licencia, previa notificación y audiencia, a todo oficial o maestro plomero que:*

- a) sea declarado culpable de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral;*
- b) haya ayudado, tratado de ayudar, obtenido o tratado de obtener, para sí o para otro, **[un certificado o]** una licencia mediante fraude o engaño o algún dato falso;*
- c) haya falsificado o ayudado a falsificar, sea por falsedad material o ideológica, una licencia o certificado.*
- d) Cuando el tenedor de la licencia se encuentre física o mentalmente incapacitado para ejercer la plomería y así se demuestre a la Junta mediante certificación médica.*

*Para **[suspender o]** revocar una licencia **[,]** o para suspenderla de conformidad con al artículo 11, **[o para revocar un certificado]**, la Junta deberá notificar a la parte adversamente afectada. La*

notificación informará la causa o causas de la suspensión o revocación, el derecho del interesado a solicitar una vista informal y el a presentar prueba a su favor. ...”

Artículo 11.- Se enmienda el artículo 12 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

“Artículo 12.- Licencia. Renovación, suspensión, denegación de renovación.

...

Artículo 12.- Se enmienda el artículo 14 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

“Artículo 14.- Pagos de la Junta.

... El Reglamento de la Junta dispondrá lo relativo al cobro y demás trámites relacionados al cumplimiento de esta disposición.”

Artículo 13.- Se enmienda el artículo 15 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

“Artículo 15.- Exámenes.

... La Junta podrá añadir una convocatoria especial a examen entre dos exámenes ordinarios si al menos veinte (20) aspirantes que cumplan los requisitos lo solicitan por escrito.”

Artículo 14.- Se enmienda el artículo 17 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

“Artículo 17.- Vigilancia de la ley. Inspectores..

...

... Si el Secretario certifica que el puesto es de difícil reclutamiento podrá excusar el requisito de ser maestro u oficial plomero. ...

Los inspectores deberán estar nombrados en un plazo que no excederá de sesenta (60) días desde la aprobación de esta ley. El reglamento de inspectores deberá aprobarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico. El Reglamento deberá quedar sometido para su registro en el Departamento de Estado en un plazo que no excederá noventa (90) días desde la aprobación de esta ley.

...

.... Será delito menos grave impedir, retrasar u obstaculizar las funciones de un inspector. La persona que sea culpable de tal delito será condenada a pena de reclusión de seis (6) meses, multa no mayor de \$1,000, o ambas penas a discreción del tribunal.

... Además, el Inspector podrá imponer multas razonables por violaciones a esta Ley o a leyes ambientales relacionadas al uso y disposición de aguas. Las multas se dispondrán en el reglamento de inspectores. Todo lo recuadado por concepto de multas, o su equivalente, se destinará al presupuesto para cubrir los salarios de los inspectores.

Artículo 15.- Se enmienda el artículo 20 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 20.- Membresía.

...."

Artículo 16.- Se enmienda el artículo 21 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 21.- Deberes y facultades.

El Colegio tendrá los siguientes deberes y facultades:

...

e) Podrá adquirir derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, por donación, legado, tributos entre sus propios integrantes, compra o de otro modo, ya para poseerlos, hipotecarlos, arrendarlos y disponer de los mismos en cualquier forma. [...];

...

Artículo 17.- Se enmienda el artículo 23 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 23.- Junta de Gobierno.

... El funcionamiento y los procedimientos de la Junta de Gobierno se regirán por lo que disponga el reglamento del Colegio."

Artículo 18.- Se enmienda el artículo 26 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 26.- Cuota anual.

... El Colegio emitirá una identificación numerada a cada colegiado cuya vigencia será fijada en el reglamento

del Colegio. La identificación no podrá expedirse ni renovarse a una persona que no tenga licencia de la Junta o no la haya renovado.

Artículo 19.- Se enmienda el artículo 27 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 27.- Cuota, falta de pago, suspensión.

[...] Todo maestro u oficial plomero licenciado que haya dejado de pagar su cuota quedará suspendido como colegiado luego de transcurrido un período de treinta (30) días, según lo disponga el reglamento del Colegio, sin haber pagado la cuota anual. Dentro de igual término, el Colegio notificará la suspensión a la Junta y solicitará a esta que inicie el trámite de suspensión de la licencia."

Artículo 20.- Se enmienda el artículo 28 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 28.- Trabajos de plomería por persona jurídica.

..."

Artículo 21.- Se enmienda el artículo 29 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 29.- Penalidades.

... En el caso de las entidades jurídicas, se podrá ordenar la cancelación del registro corporativo o su equivalente.

..."

Artículo 22.- Se enmienda el artículo 31 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 31.- Certificación de labor. Garantía.

... La certificación de labor expresará que la labor o mano de obra tendrá una garantía de treinta (30) días.

Los sellos que adoptará el Colegio se clasificarán en las siguientes categorías:

(1) ...

(2) Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación o mantenimiento de sistemas comerciales, **[\$2.00]** \$5.00.

- (3) *Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación o mantenimiento de sistemas industriales, **[\$3.00]** \$10.00.*

...

- (6) *Certificación y garantía por servicios de instalación, reparación o mantenimiento de interceptores y/o trampas de grasa, **[\$3.00]** \$5.00.*

- (7) *Certificación por servicio de instalación, reparación o mantenimiento de calentadores de agua de línea, solares y de tanque, \$3.00.*

- (8) *Certificación y garantía por servicios de conexión al sistema de alcantarillado de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, \$5.00.*

- (9) *Certificación de re-inspección, reparación o mantenimiento de propiedades reposeídas y/o en desuso, \$5.00.*

...

... **[...]** *La Junta reglamentará el programa de educación continua de aquellas instituciones privadas que la Junta autorice a proveer educación continua, de las cuales certificará al menos dos (2) instituciones que así lo soliciten, adicionales al Colegio, donde puedan ser tomados los cursos de educación continua.*

...

Artículo 23.- Se enmienda el artículo 32 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 32.- Injunction.

...[.], así como contra cualquier persona natural o jurídica que contrate o encomiende trabajos de plomería a otra persona que no posea licencia de maestro u oficial plomero o certificado de aprendiz de plomero otorgada por la Junta Examinadora. ...

...

Artículo 24.- Se enmienda el artículo 35 de la Ley 59 de 18 de julio de 2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" para que lea como sigue:

*"Artículo 35.- Procedimiento especial para la **[concesión del pago por]** renovación de licencias vencidas*

Todo plomero que tenga su licencia vencida tendrá noventa (90) días [...] desde la aprobación de esta Ley para realizar los trámites correspondientes para su renovación, realizando el pago correspondiente para dicho proceso. No se impondrán requisitos especiales a quienes soliciten renovar en ese

periodo. La Junta tendrá cuarenta y cinco (45) días, luego de que el [ciudadano] interesado(a) presente su solicitud de renovación, para [considerar la misma] aprobar la misma. [...] Concluido el periodo de noventa (90) días, la Junta cancelará toda licencia vencida y no renovada, por lo que el número de esta no será asignado nuevamente a ninguna otra licencia. Los plomeros con licencia vencida que no hagan la renovación en el periodo de noventa (90) días, no podrán obtener una nueva licencia a menos que tomen nuevamente el examen de oficial o maestro plomero, según corresponda.”

En esencia, el P. de la C. 1107 persigue la reorganización del sistema de licenciamiento, supervisión y regulación de la profesión de plomería en Puerto Rico, así como actualizar las funciones de la Junta Examinadora y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros.

IV. Resultados⁴

De aprobarse, el P. de la C. 1107 se enmendaría la Ley Núm. 59-2002,

conocida como la *Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico*. La medida sustituiría la figura del aprendiz de plomero por la de ayudante de plomero, establecería nuevos requisitos de preparación académica y licenciamiento para ayudantes, oficiales y maestros plomeros, y ajustaría los procesos de examen y renovación de licencias, incluyendo requisitos de educación continua. Asimismo, revisaría los deberes y facultades de la Junta Examinadora, fortalecería los mecanismos de fiscalización mediante inspectores de plomería y modificaría disposiciones relacionadas con la colegiación, el funcionamiento del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros y el sistema de certificaciones y sellos que garantizan los trabajos realizados.

En cuanto a su efecto fiscal, la OPAL concluye que la medida no generaría impacto fiscal, toda vez que las enmiendas se concentran principalmente en actualizar definiciones, reorganizar el sistema de licenciamiento y modificar procesos administrativos y reglamentarios relacionados con la práctica de la

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

plomería. Las funciones asignadas a la Junta Examinadora, el Departamento de Salud y el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros forman parte de sus responsabilidades ordinarias, por lo que su implantación podría realizarse con los recursos existentes. Asimismo, la medida mantiene o delega mediante reglamentación el establecimiento de tarifas por licencias, certificaciones y otros servicios, así como el sistema de sellos utilizado por las certificaciones de trabajos de plomería, lo que podría contribuir a sufragar los costos administrativos asociados. En consecuencia, no se identifican erogaciones adicionales recurrentes al erario, más allá de los gastos administrativos ordinarios.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa